

GESTIÓN JURÍDICA

Edición N°: 2

Revisión N°: 1

Fecha: Diciembre de 2023

Fecha: Noviembre de 2024

Responsable: Jefe de Oficina Gestión Jurídica

Área: Gestión Jurídica

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Manuel Uribe Angel

E.S.E HOSPITAL

Vinculados con la Vida!

Elaboró: Mónica Jiménez Zapata – jefe de oficina
Gestión Jurídica

Aprobó: Martha Lucía Vélez Arango
Gerente

Firma:

Firma:

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO**



HOJA DE CONTROL DEL DOCUMENTO

EDICIÓN	REVISIÓN	FECHA	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	OBSERVACIONES
1		Junio de 2020	Mónica Jiménez Zapata	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Martha Lucía Vélez Arango	
2		Diciembre de 2023	Manuel Euclides Olarte Ospina Profesional Gestión Jurídica	Monica Jimenez Zapata Jefe de Gestión Jurídica	Martha Lucía Vélez Arango Gerente	Se actualiza política y cambia de código de estandarización
2	1	Noviembre de 2024	Manuel Euclides Olarte Ospina Profesional Gestión Jurídica	Monica Jimenez Zapata Jefe de Gestión Jurídica	Martha Lucía Vélez Arango Gerente	Se revisa y actualiza política

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO



Diagonal 31 N° 36 A Sur 80
PBX: (4) 339 48 00
Fax: (4) 270 49 47
www.hospitalmanueluribeangel.gov.co
Envigado - Antioquia

RESOLUCIÓN NÚMERO 5172 (31 de diciembre de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LA POLÍTICA GENERAL DE DEFENSA JURÍDICA Y LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO EN LA E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL PARA LAS VIGENCIAS 2024-2025".

El gerente de la E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL de Envigado en uso de sus atribuciones estatutarias, legales, en aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE,

1. Que, la Constitución Política de Colombia, en la fracción primera del artículo 209, dispone que la "función administrativa" está al "servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
2. La E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL en vigencia de la Ley 446 de 1998 (norma reglamentada a través de los Decretos No. 1214 de 2000 y 1716 de 2009), por medio de la Resolución No. 169 del 17 de septiembre de 2010, creó, como instancia administrativa al interior de la entidad, el Comité de Conciliación.
3. Que, la Ley 1753 de 2015, en su artículo 133, integró "en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998"; regulándose, a través del Decreto 1499 de 2017, el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, "de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado" (Véase, considerandos Decreto 1499 de 2017).

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

4. Que, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG "es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio" (Cfr. Artículo 2.2.22.3.2. del Decreto 1083 de 2015); esto a través de la operación de las políticas de gestión y desempeño enunciadas en el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015.

5. A propósito de las Políticas de Desarrollo Administrativo, se tiene que la "Defensa Jurídica" constituye una de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, la que, conforme al ciclo de defensa de las entidades públicas, establece una serie de lineamientos estratégicos enrutados a la gestión jurídica y protección estatal.

6. Que, con la expedición de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 ("POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES") se deroga parcialmente la Ley 446 de 1998, en especial, en lo que respecta a comités de conciliación, su artículo 75, fijándose su vigencia y entrando a regir seis meses después de su promulgación.

7. Que, la Ley 2220 de 2022 dispone la obligatoriedad de las normas sobre Comités de Conciliación para todas las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, pudiendo las entidades públicas de los demás órdenes conformar Comités de Conciliación, rigiéndose a su vez por la normativa citada.

8. La E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL por ser una entidad del orden territorial, nivel municipal, descentralizada por servicios, le resulta facultativo, a la luz de la otrora Ley 446 de 1998 y hoy 2220 de 2022, la adopción, creación y regulación de un Comité de Conciliación.

9. A saber del nuevo estatuto que contiene la Ley 2220 de 2022, cambios introducidos en la materia de Conciliación y Comités de Conciliación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL de Envigado la E.S.E. por medio de la Resolución No. 02 del 02 de enero de 2023 modificó, actualizó y reguló conforme a la normativa vigente, el Comité de Conciliación de la entidad, subrogando así la



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

Resolución No. 169 del 17 de septiembre de 2010 con el texto que se adopta.

10. Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, corresponde al Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, así como diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

11. Que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de la competencia que le confiere el artículo 1 del Decreto Ley 4085 de 2011, tiene como objetivo la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos del Estado.

12. Que, en uso de sus facultades legales la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de las Circulares Externas No. 03 de 2014, 06 de 2016, 05 de 2019 y 24 de 2023, dio instrucciones vinculantes para que se adoptaran internamente las políticas de prevención y defensa, con el fin de: *"reducir las condenas impuestas al Estado por los organismos judiciales mediante políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de las entidades que conforman el Estado colombiano"*.

13. Que, en desarrollo de las funciones encomendadas, el Comité de Conciliación, en connubio con el área de Gestión de Jurídica de la E.S.E., y teniendo como referente la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, identificaron las causas comunes de los litigios o situaciones de potencial riesgo de materializar daño antijurídico en la E.S.E., y posteriormente elaboraron la Política de Defensa Jurídica y la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

14. Que, en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2023, mediante acta No. 11, previa socialización en sede del Comité de Conciliación, se aprobaron las políticas propuestas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en la E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL la Política de Defensa Jurídica y la Política de Prevención del Daño Antijurídico para las vigencias 2024-2025.



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO



ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Conciliación, en asocio con el área de Gestión Jurídica de la E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL, realizará la evaluación y seguimiento al plan de acción e indicadores propuestos en la Política de Prevención del Daño Antijurídico; igualmente, harán seguimiento a la implementación de las directrices y lineamientos de la Política de Defensa Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Divúlguese y socialícese la Política de Defensa Jurídica y la Política de Prevención del Daño Antijurídico en todas las áreas y dependencias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Envigado al trigésimo primer (31) día del mes de diciembre de 2023.

MARTHA LUCÍA VÉLEZ ARANGO
Gerente
E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	8
1. NATURALEZA DE LA E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL DE ENVIGADO – ANTIOQUIA	8
1.1. MARCO NORMATIVO	9
1.2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN	9
2. OBJETIVO	10
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
3. ALCANCE DE LA POLÍTICA	10
4. METODOLOGÍA	11
4.1. DIAGNÓSTICO - NIVEL DE LITIGIOSIDAD	11
4.2. SENTENCIAS PAGADAS ENTRE EL PERÍODO 2019 AL 2023	16
4.3. IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS Y SUB CAUSAS (PROBLEMA A RESOLVER).....	17
4.3.1. CAUSAS Y SUBCAUSAS PRIORIZADAS	17
4.4. MEDIDAS, MECANISMOS Y RESPONSABLES DE IMPLEMENTARLOS.....	18
4.4.1. FASE DE PLAN DE ACCIÓN.....	19
4.4.2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN – INDICADORES.....	20
4.4.3. OTRAS MEDIDAS Y/O MECANISMOS	21
4. APROBACIÓN Y DIVULGACIÓN	23

INTRODUCCIÓN

La Ley 2220 del 30 de junio de 2022 (*“por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*), la que deroga parcialmente la Ley 446 de 1998, en especial, en lo que respecta a comités de conciliación, dispone la obligatoriedad de las normas sobre Comités de Conciliación para todas las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles; pudiendo, las entidades públicas de los demás órdenes, conformar Comités de Conciliación, rigiéndose a su vez por la normativa citada. La E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL, por su parte, como entidad municipal descentralizada por servicios, con la diligencia impresa en sus actividades misionales, administrativa, judicial, financiera, contractual y con el cumplimiento de la normatividad vigente en cada uno de estos ámbitos, su tendencia, en materia litigiosa, orbita en índices mínimos de fallos condenatorios, hecho que demuestra la existencia de prácticas adecuadas en el desarrollo de los procesos y procedimientos institucionales.

La finalidad de la presente política es precaver la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que, causalmente, pueda conllevar a responsabilidades jurídicas y/o condenas con efectos patrimoniales o demandas que impliquen para la E.S.E., no solo costos de carácter fiscal, sino también humanos, técnicos o reputacionales.

Por lo tanto, la E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL prohíja la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la formulación, evaluación e implementación de una Política de Prevención del Daño Antijurídico, dirigida a la observancia continua y celosa de las normas jurídicas, protocolos, guías, instructivos y lineamientos atinentes, materializándose una prestación de servicios de salud, ejecución de actividades, operaciones y actuaciones de los servidores de las diferentes dependencias que le conforman, de manera reglada y ceñida al ordenamiento jurídico vigente.

1. NATURALEZA DE LA E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL DE ENVIGADO – ANTIOQUIA

El Hospital Manuel Uribe Angel de Envigado, fue creado por el Concejo del municipio de Envigado-Antioquia, mediante Acuerdo No. 032 del 03 de noviembre de 1995, como una entidad pública descentralizada por servicios de orden especial, denominada “Empresa Social del Estado”, adscrita al municipio de Envigado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo

del Estado o como parte del servicio público de seguridad social (Artículo 194 y 195 de la Ley 100 de 1993).

El cumplimiento de la misión de la entidad, prestación de servicios de salud, “con énfasis en la alta complejidad”, genera riesgos inherentes a la actividad médica, de los cuales se derivan inconformidades y reclamaciones formuladas por los pacientes, usuarios y empleados en contra de la Institución, que terminan siendo materializados en procesos judiciales en busca de la reparación y/o la indemnización, resultado ser el más común dentro de la modalidad de los procesos judiciales administrativos existentes, el medio de control administrativo de reparación directa, por presunta falla en la prestación de los servicios de salud, igualmente se ha iniciado en contra del Hospital, el medio de control administrativo laboral de nulidad y restablecimiento del derecho, además de procesos administrativos sancionatorios, procesos de responsabilidad fiscal, tutelas, entre otras acciones de tipo constitucional y administrativo que involucran a la entidad.

Por lo tanto, se hace necesario documentar una política para la defensa jurídica y prevención del daño antijurídico del Hospital, para ser implementada en la ejecución de las actividades, tanto estratégicas como operativas de la E.S.E., para el cumplimiento de su misión, y con el propósito disminuir el riesgo del daño antijurídico al que se pueda ver expuesta la entidad, con ocasión de las diferentes demandas formuladas en su contra, en búsqueda de la indemnización y/o el restablecimiento del derecho derivado de la responsabilidad del Estado por el hecho de sus agentes y/o servidores. Además, se pretende garantizar que los procesos judiciales en los que sea parte la entidad, sean atendidos de manera ágil y cuidadosa de los términos judiciales, en beneficio de los intereses de la entidad.

El presente documento esboza aspectos de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial en los que se involucre a la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel.

1.1. MARCO NORMATIVO

- El Hospital Manuel Uribe Ángel como Empresa Social del Estado está regida por la Constitución Política (artículos 1, 2, 48, 49, 90, 209, 267, entre otros), las leyes 100 de 1993, 489 de 1998 y 1438 de 2011, los decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, 357 de 2008 y 800 de 2008, resoluciones 710 de 2012 y 5185 del 2013, acuerdos 032 de 1995 y 003 de 2014, y demás normas que la regulan.

1.2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN

La Ley 2220 de 2022 (*“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*), la que a su vez deroga parcialmente la Ley 446 de 1998, señaló las normas que se aplicarán a la conciliación judicial en asuntos de lo contencioso administrativo, advirtiendo que tales disposiciones son de obligatorio cumplimiento *“para las entidades de derecho público, los organismos públicos del*

orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles” (Véase, artículo 115)

En consecuencia, la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel a través de la Resolución No. **2 del 02 de enero de 2023**, subrogó integralmente la regulación interna, expedida en vigencia de la Ley 446 de 1998, actualizando su Comité de Conciliación de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Conciliación y el Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, por medio del Acuerdo Interno del 02 de 2023, emanado del Comité de Conciliación, este mismo órgano se dota de un reglamento propio para su funcionamiento.

2. OBJETIVO

Fijar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y de la defensa de los intereses de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel para el período 2024 - 2026, a partir de las causas determinantes del daño-litigio, con el fin de precaver hechos, omisiones u operaciones que, en la toma de decisiones, actuaciones administrativas y/o prestación de servicios de salud, vulneren el régimen jurídico o los intereses de terceros.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los hechos generadores de daño antijurídico – litigio derivados de las actuaciones del Hospital Manuel Uribe Ángel y operación como E.S.E. en su quehacer misional, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas.
- Establecer acciones que permitan adoptar medidas para reducir los riesgos y los costos de enfrentar un proceso judicial en contra de la entidad, en el mediano plazo, y la disminución del riesgo de pagos por concepto de sentencias y conciliaciones.
- Definir las estrategias de implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención del daño antijurídico.

3. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La Política de Prevención del Daño Antijurídico en la E.S.E., como un lineamiento transversal donde se establecen parámetros preventivos, de cara a las causas identificadas, acciones y estrategias adoptadas, está dirigida y debe ser aplicada por todas las áreas, oficinas, dependencias, comités y procesos institucionales.

4. METODOLOGÍA

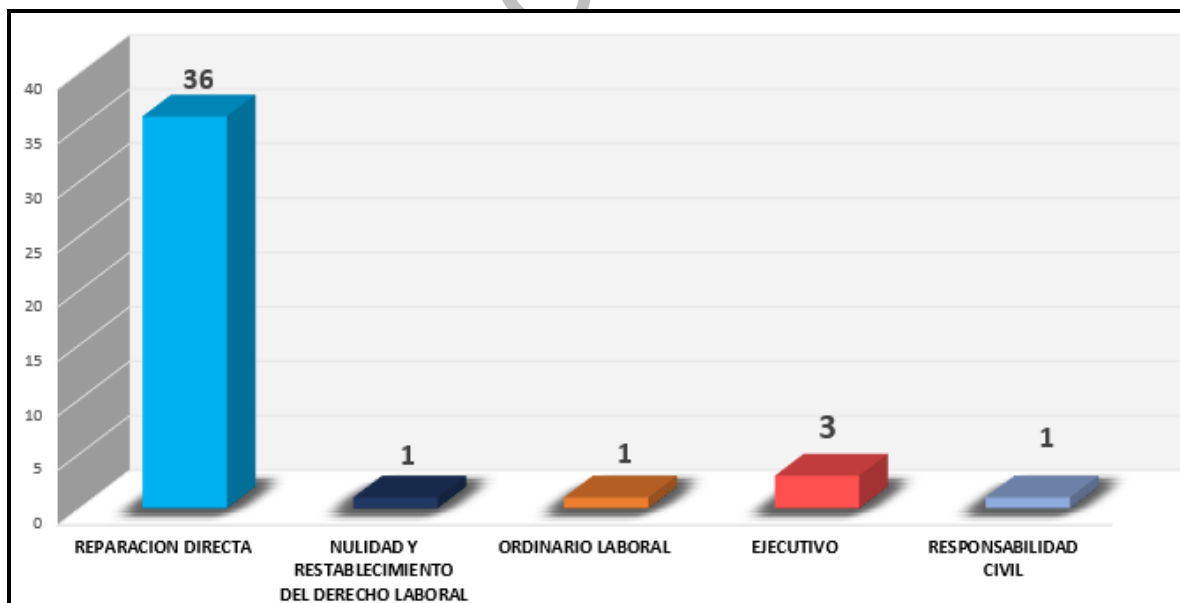
El área de Gestión Jurídica de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel, quien tiene a su cargo el proceso de defensa judicial en la entidad y el Comité Conciliación institucional, identificaron las causas comunes de los litigios o situaciones de potencial riesgo de materializar daño antijurídico en la E.S.E., y posteriormente elaboraron el presente, con base en las directrices y lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.1. DIAGNÓSTICO - NIVEL DE LITIGIOSIDAD

Finalizando el año 2023, la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel cuenta, dentro de los procesos iniciados en contra de la entidad, con 42 medios de control y/o acciones judiciales en curso.

Teniendo como cita la consideración de los últimos 21 meses anteriores a la formulación de la política, entre el año 2021 al 08 de diciembre de 2023, fueron presentadas en contra de la E.S.E. un total de 15 demandas, de las que once (11) corresponden a medios de control de reparación directa y cuatro (4) a nulidad y restablecimiento del derecho laboral; es decir, prima como título de imputación la presunta falla en la prestación de los servicios de salud.

Los 42 procesos en curso, se segmentan de la siguiente forma:



De conformidad al instructivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel posee un bajo nivel de litigiosidad,

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO



esto al evidenciarse menos de 1000 procesos en curso, esto es, sólo 42, al 08 de diciembre de 2023; esto permite un análisis cualitativo de la información litigiosa.

Así mismo, el nivel de litigiosidad se reputa como bajo, teniendo en cuenta la composición de la población atendida y el portafolio de servicios habilitados para la prestación efectiva de los servicios de salud a los diferentes pacientes y usuarios, de acuerdo al siguiente detalle de servicios habilitados y de población atendida, dado que, como institución pública, con énfasis en servicios de mediana y alta complejidad, somos una IPS referente en la baja y mediana complejidad del Sur del Valle de Aburrá y, en general, del área metropolitana del Valle de Aburrá:

Grupo Capacidad	Nombre	Cantidad
CAMAS	Pediátrica	8
CAMAS	Adultos	215
CAMAS	Incubadora Intermedia Neonatal	4
CAMAS	Intermedia Adultos	19
CAMAS	Incubadora Intensiva Neonatal	4
CAMAS	Intensiva Adultos	24
CAMAS	Cuna Básico Neonatal	13
CAMAS	Atención del Parto	39
CAMILLAS	Observación Pediátrica	5
CAMILLAS	Observación Adultos Hombres	16
CAMILLAS	Observación Adultos Mujeres	16
CONSULTORIOS	Urgencias	4
CONSULTORIOS	Consulta Externa	12

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

Grupo Capacidad	Nombre	Cantidad
SALAS	Partos	2
SALAS	Procedimientos	8
SALAS	Sala de Cirugía	6
SILLAS	Sillas de Quimioterapia	16
SILLAS	Ambiente de transición urgencias	8

Al ocho diciembre de 2023 se cuentan en la E.S.E. con 262 camas habilitadas, en el servicio de hospitalización, para responder de manera oportuna a la demanda de servicios de salud de alta complejidad. La procedencia de nuestros pacientes evidencia que somos una institución de alta complejidad, referente para los distintos municipios del Departamento y de otros países, conforme consta en la plataforma de nuestro sistema de información, produciendo en promedio cada mes, los siguientes servicios:

Producción servicios en la mediana y alta complejidad de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Angel, por año*	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Promedio mes Año 2023
Egresos Hospitalarios	12.775	13.402	15.416	17.223	1.435
Hospitalización en UCI- UCE Adultos (intensivos y especiales)	1.505	1.884	1.830	2.602	217
Hospitalización en UCI- Neonatal (básicos, especiales e intensivos)	455	543	529	565	47
Hospitalización en UCE Cardiovascular	790	1.040	1.053	1.118	93
Procedimientos Unidad cardiovascular (Hemodinamia, Cirugía Cardiovascular, Cirugías de Tórax, Electrofisiología)	2.417	3.975	7.191	8.226	686
Procedimientos Cirugía General	8.197	9.479	11.011	12.166	1.014
Partos y Cesáreas	2.719	2.696	2.979	2.765	230
Ayudas Diagnósticas (Tomografía simple y contrastada, Ultrasonografía, Doppler ginecológico, Radiología)	67.892	82.957	63.390	68.663	5.722
Otras Ayudas Diagnósticas (Endoscopias, neumología, urología, electrocardiogramas)	11.017	14.810	16.390	17.482	1.457
Exámenes de Laboratorio	475.403	567.967	577.795	645.262	53.772

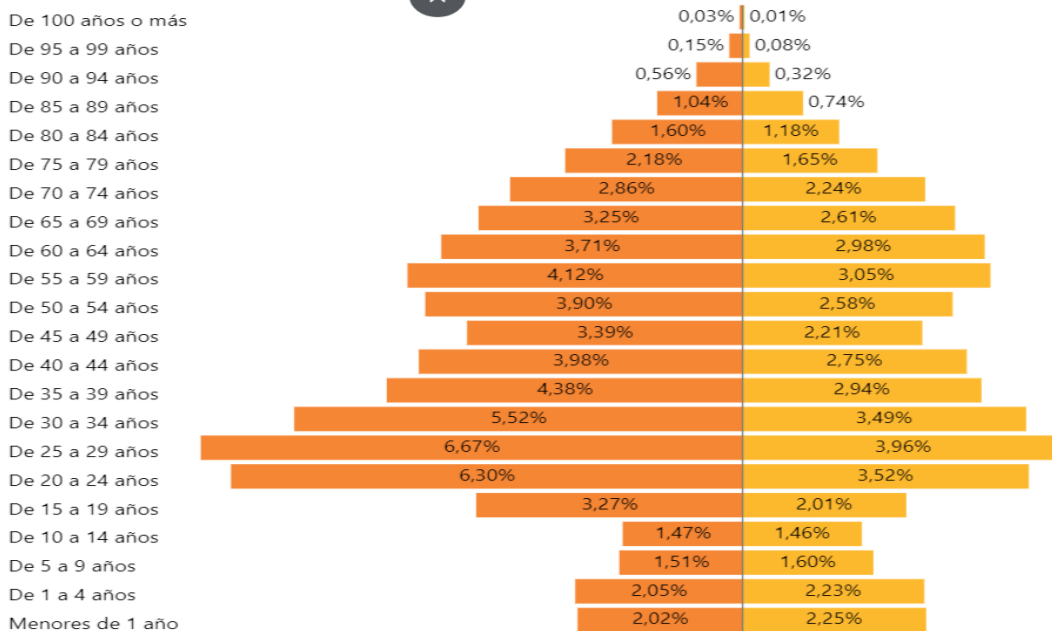
Fuente: Estadística - Gestión de la información, ESE HMUA
*Nota: Perfiles estadísticos de los servicios e informe junta directiva

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

- Distribución de población por grupo de edad y sexo

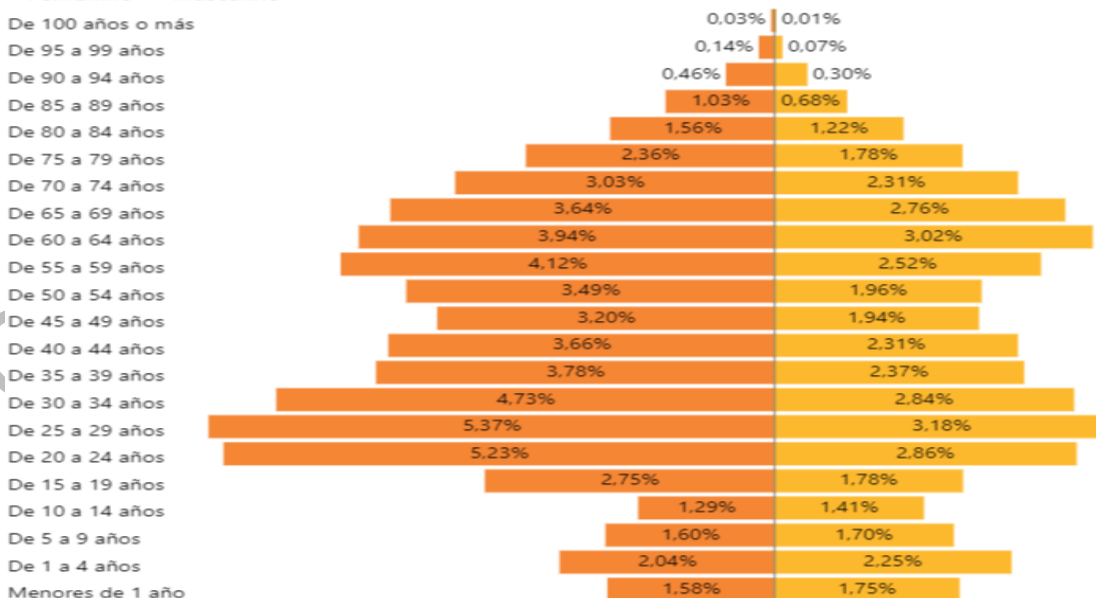
2019, 2020, 2021 y 2022:

● Femenino ● Masculino



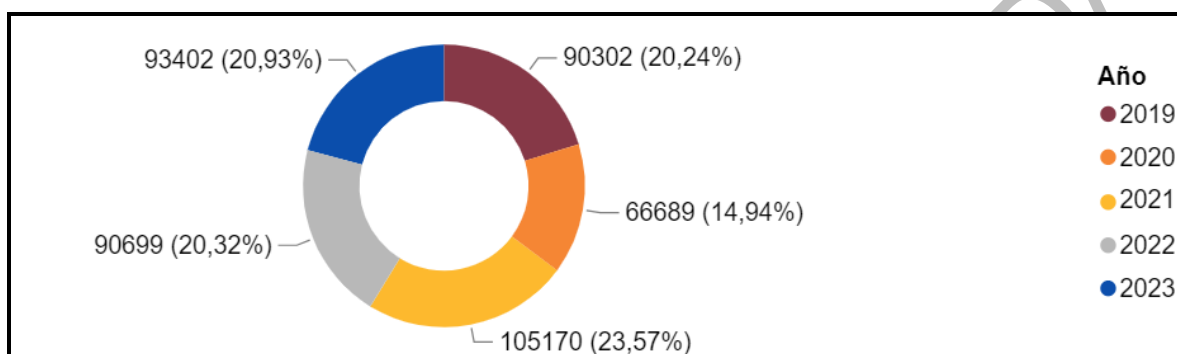
2023:

● Femenino ● Masculino



De las gráficas anteriores se extrae que del 100% de la población atendida en las vigencias 2019, 2020, 2022 y 2023, predomina la atención de usuarios de sexo femenino, en edades productivas y grupo etario de 25 a 29 años. En cuando a usuarios de sexo masculino que acuden al servicio de salud, globalmente menor, respecto de las mujeres, el grupo etario de mayor concurrencia al servicio de salud también se ubica entre los 25 a 29 años, en las vigencias analizadas.

Distribución de la población atendida desde el año 2019 al año 2023:



Analizada la línea de producción general de servicios, entre el año 2019 al año 2023, es significativa la disminución ocurrida en el año 2020, vigencia en la que se reporta la pandemia por la infección SARS-CoV-2 (COVID-19), lo que demuestra un impacto en los procesos de atención de casi un 6%, porcentaje que equivale en cifras a aproximadamente a 23.000 pacientes de diferencia, con respecto a la vigencia inmediatamente anterior; siendo aún más llamativo, para los años 2021, 2022 y 2023, un incremento de los procesos de atención, los cuales resultan coherentes con los niveles de mediana y alta de complejidad alcanzados por el portafolio de servicios de la Institución, pudiéndose atribuir sin lugar a dudas a un impacto del período de emergencia sanitaria sobre la atención de enfermedades crónicas y otro tipo de patologías, e incluso a efectos propios de las patologías asociadas a la misma infección por SARS-CoV-2 (COVID 19), induciendo paulatinamente, en la medida del des escalamiento de las acciones implementadas para evitar la propagación del virus COVID-19, a una alza considerable en la demanda de servicios de salud.

Además, teniendo como punto de apoyo las demandas o medios de control notificados entre el 2019 al 2023, 27 procesos nuevos, puede concluirse que de los 446.262 pacientes atendidos entre los años 2019 a 2023, de estos, sólo 20 pacientes formularon, dentro del mismo período, acciones asociadas con los procesos de atención en salud, dado que las 7 acciones restantes, notificadas en el mismo período, se encuentran relacionadas con medios de control administrativos laborales, ordinarios laborales o ejecutivos conexos a medios de control u ordinarios laborales, que deben compararse con el número total de

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO



funcionarios vinculados administrativamente con la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel en la planta de empleos permanente, que cuenta con 29 funcionarios y, en la planta de empleos temporal que tiene incorporados 970 funcionarios, dentro de los que no se tiene en cuenta los contratos de prestación de servicios, necesarios para el apoyo a su misión, y celebrados, también, en los últimos 5 cinco años. Cifras que resultan confirmatorias del bajo nivel de litigiosidad, logrado por la Institución en los últimos cinco (5) años, a partir de la composición de la población atendida y, del portafolio de servicios habilitados y prestados.

Lo anterior significa que dentro del período 2019 a 2023, por cada veintidós mil trescientos trece pacientes atendidos, uno (1) de estos pacientes y/o su familia, demanda a la Institución y, por cada ciento sesenta y nueve servidores públicos, uno (1) de estos servidores demanda a la Institución.

4.2. SENTENCIAS PAGADAS ENTRE EL PERÍODO 2019 AL 2023

La E.S.E. por el concepto de conciliaciones pagó \$15,000,000 y por 3 sentencias en contra dictadas en el período 2019-2023, pagó la suma de \$215,430,124; lo anterior tal y como se resume en la siguiente tabla, donde se relaciona, producto de la defensa judicial de la E.S.E., la suma ahorrada de \$6,983,725,207, que representan las pretensiones de las sentencias donde fueron estimadas las excepciones propuestas por la entidad:

AÑO	FALLOS ABSOLUTORIOS	FALLOS CONDENATORIOS VALOR
2019	2,580,520,087	0
2020	1,024,147,000	5,958,601
2021	858,699,456	16,390,667
2022	1,534,014,433	269,471,523
2023	986,344,231	123,418,901
TOTAL FALLOS	6,983,725,207	415,239,692
TOTAL PAGADO		215,430,124
PENDIENTE DE PAGO		199,809,568
<i>Fuente: Oficina Jurídica</i>		

4.3. IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS Y SUB CAUSAS (PROBLEMA A RESOLVER)

Producto del estudio y análisis de la litigiosidad y situaciones que resultaron en medios de control y/o procesos judiciales, se han identificado como causas primarias y sub causas a priorizar, las siguientes:

4.3.1. CAUSAS Y SUBCAUSAS PRIORIZADAS

CAUSA: INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL.

SUB CAUSA: INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE ACREENCIAS RECONOCIDAS VÍA SENTENCIA.

Causa y sub causa seleccionadas a saber, de los antecedentes de sentencias condenatorias y dada su mayor relevancia por número de veces de materialización en el período evaluado; por lo que existe un incremento en el riesgo de nuevos eventos litigiosos en la materia.

CAUSA: CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD.

SUB CAUSA: TERCERIZACIÓN O INTERMEDIACIÓN LABORAL SUCEDIDOS DE LA ENTIDAD FUSIONADA.

Causa y sub causa seleccionadas a saber, de los antecedentes de sentencias condenatorias y dada su mayor relevancia por número de veces de materialización en el período evaluado.

CAUSA: MUERTE POR INDEBIDA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD GINECO OBSTÉTRICO.

SUB CAUSA: PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD.

Causa y sub causa seleccionadas a saber, de los antecedentes de sentencias condenatorias y dada su mayor relevancia, a saber, por régimen probatorio (cuasi responsabilidad objetiva) y materialización en el período evaluado.

CAUSA: MUERTE POR INDEBIDA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

SUB CAUSA: FALLA EN EL SERVICIO DERIVADA DE LA PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

Causa y sub causa seleccionadas a saber, de los antecedentes de sentencias condenatorias en otros períodos y dada su mayor relevancia, como riesgo litigioso primario, a saber, del objeto misional.

CAUSA: LESIÓN POR INDEBIDA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.
SUB CAUSA: PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD.

Causa y sub causa seleccionadas a saber, de los antecedentes de sentencias condenatorias en otros períodos y dada su mayor relevancia, como riesgo litigioso primario, a saber, del objeto misional.

4.4. MEDIDAS, MECANISMOS Y RESPONSABLES DE IMPLEMENTARLOS

Con el ánimo de prevenir, mitigar y/o precaver la materialización de las causas y sub causas identificadas, se adoptan y fijan como medidas, mecanismos y responsables, los relacionados abajo.

El Comité de Conciliación de la E.S.E., en el marco de sus funciones, en lo relacionado con la prevención del daño antijurídico, realizará un seguimiento de los mecanismos y medidas aprobadas y descritas, así como de la ejecución de estas por las áreas y/o divisiones encargadas y sus resultados. Por tal, se hará la respectiva socialización a los integrantes del comité y a los responsables para verificar el cumplimiento de las obligaciones y plan de acción.

Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados y se institucionalizarán nuevas medidas, de ser necesario.

En el mismo sentido, se adoptan y fijan los indicadores de gestión, resultado e impacto, para cada una de las causas primarias o sub causas identificadas, los que, también, en el marco de sus funciones, el Comité de Conciliación de la E.S.E., en lo relacionado con la prevención del daño antijurídico, realizará seguimiento, vaciando los resultados, según la periodicidad de la medición, en el informe semestral del comité, el que se publica en la sede electrónica de la E.S.E.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

4.4.1. FASE DE PLAN DE ACCIÓN

Causas primarias o sub causas	Medida	Mecanismo	Cronograma	Responsable
Indebida liquidación de acreencias reconocidas vía sentencia.	Efectuar Seguimiento y control.	Asesoría y Acompañamiento al área de gestión del talento humano por expertos en liquidación de sentencias	01/01/2024 31/12/2025	Área de Gestión del Talento Humano
Configuración del contrato realidad.	Otro (Capacitación)	- Capacitación a las áreas de la E.S.E., sus supervisores e interventores contractuales. - Socialización normativa y práctica sobre el contrato realidad y la adopción de medidas para precaver situaciones de relaciones laborales ocultas.	01/06/2024 30/09/2024 01/06/2025 30/09/2025	Área de Gestión Jurídica
Muerte por indebida prestación del servicio de salud gineco obstétrico.	Coordinar interinstitucionalmente	Fortalecimiento de la revisión de casos: coordinar institucional y multidisciplinariamente en sede de comités preestablecidos y ad hoc, la revisión de casos clínicos.	01/01/2024 31/12/2025	Área de Gestión de Calidad y áreas asistenciales implicadas, acompañados del área de Gestión Jurídica.
Muerte por indebida prestación del servicio de salud.	Coordinar interinstitucionalmente	Fortalecimiento de la revisión de casos: coordinar institucional y multidisciplinariamente en sede de comités preestablecidos y ad hoc, la revisión de casos clínicos.	01/01/2024 31/12/2025	Calidad y áreas asistenciales implicadas, acompañados del área de Gestión Jurídica.
Lesión por indebida prestación del servicio de salud.	Coordinar interinstitucionalmente	Fortalecimiento de la revisión de casos: coordinar institucional y multidisciplinariamente en sede de comités preestablecidos y ad hoc, la revisión de casos clínicos.	01/01/2024 31/12/2025	Calidad y áreas asistenciales implicadas, acompañados del área de Gestión Jurídica.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

4.4.2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN – INDICADORES

Causas primarias o sub causas	Medida	Mecanismo	Indicador de Gestión	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto
Indebida liquidación de acreencias reconocidas vía sentencia.	Efectuar Seguimiento y control.	Asesoría y Acompañamiento al área de gestión del talento humano por expertos en liquidación de sentencias.	[#de liquidaciones de acreencias para el pago de sentencias judiciales verificadas / #liquidaciones de acreencias para el pago de sentencias judiciales por año] * 100	Total de reportes o procesos por año con ocasión de indebida liquidación de acreencias reconocidas vía judicial, provenientes de entes judiciales o de control	[# de demandas por causa primaria o sub causa en 2025 - Total de demandas por causa primaria o sub causa en 2024) / # de demandas por causa primaria o sub causa en 2024]] * 100
Configuración del contrato realidad.	Otro (Capacitación)	- Capacitación a las áreas de la E.S.E., sus supervisores e interventores contractuales. - Socialización normativa y práctica sobre el contrato realidad y la adopción de medidas para precaver situaciones de relaciones laborales ocultas.	[#de sesiones de capacitación o asesoría de supervisores o interventores realizadas / #capacitaciones programadas] * 100	[#Total de contratos configurados como contratos realidad / #Total de contratos de prestación de servicios] * 100	[# de demandas por causa primaria o sub causa en 2025 - Total de demandas por causa primaria o sub causa en 2024) / # de demandas por causa primaria o sub causa en 2024]] * 100
Muerte por indebida prestación del servicio de salud gineco obstétrico.	Coordinar interinstitucionalmente	Fortalecimiento de la revisión de casos: coordinar institucional y multidisciplinariamente en sede de comités preestablecidos y ad hoc, la revisión de casos clínicos.	[#de reuniones o comités realizados / #de muertes obstétricas reportadas en el semestre] * 100	[#Total muertes prevenibles por la prestación del servicio de salud obstetrico / #Total muertes por la prestación del servicio de salud por año] * 100	[# de demandas por causa primaria o sub causa en 2025 - Total de demandas por causa primaria o sub causa en 2024) / # de demandas por causa primaria o sub causa en 2024]] * 100
Muerte por indebida prestación del servicio de salud.	Coordinar interinstitucionalmente	Fortalecimiento de la revisión de casos: coordinar institucional y multidisciplinariamente en sede de comités preestablecidos y ad hoc, la revisión de casos clínicos.	[#de reuniones o comités realizados / #de muertes por presunto evento adverso grave en el semestre] * 100	[#Total muertes prevenibles por la prestación del servicio de salud / #Total muertes por la prestación del servicio de salud por año] * 100	[# de demandas por causa primaria o sub causa en 2025 - Total de demandas por causa primaria o sub causa en 2024) / # de demandas por causa primaria o sub causa en 2024]] * 100
Lesión por indebida prestación del servicio de salud.	Coordinar interinstitucionalmente	Fortalecimiento de la revisión de casos: coordinar institucional y multidisciplinariamente en sede de comités preestablecidos y ad hoc, la revisión de casos clínicos.	[#de reuniones o comités realizados / #de lesiones por presunto evento adverso grave en el semestre] * 100	[#Total lesiones prevenibles por la prestación del servicio de salud por año / #Total lesiones (eventos adversos) por la prestación del servicio de salud por año] * 100	[# de demandas por causa primaria o sub causa en 2025 - Total de demandas por causa primaria o sub causa en 2024) / # de demandas por causa primaria o sub causa en 2024]] * 100

4.4.3. OTRAS MEDIDAS Y/O MECANISMOS

La capacitación permanente en protocolos y guías institucionales de práctica clínica y de atención segura del paciente, así como en temas de responsabilidad civil, constituye uno de los principales aspectos que implementa la política de prevención del daño antijurídico, igualmente la divulgación de los principales riesgos de daño antijurídico presentados de manera periódica ante el comité técnico y las diferentes áreas, que permiten conocer y precaver riesgos posteriores en el mismo sentido en las diferentes áreas en las que se presentan, para reducir la litigiosidad; a su vez, la defensa técnica adecuada y permanente en los procesos judiciales, acreditando la ausencia de falla y cumplimiento cabal y oportunos de protocolos y guías de práctica clínica, constituyen la materialización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, lo que permite satisfacer los fines y objetivos planteados.

La adecuada y oportuna asesoría legal que verifica y válida el ajuste de todas las actuaciones del nivel gerencial y sus áreas a los marcos legales aplicables al Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado en todos los aspectos, constituye, igualmente, una actividad y/o mecanismo propio de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Como parte de la Política de Prevención del Daño Antijurídico se cuentan con pólizas de Responsabilidad Profesional por valor asegurable de \$2.500.000.000, de responsabilidad extracontractual por valor de \$1.000.000.000 y pólizas todo riesgo de daño material en la que se tienen asegurados los equipos médicos e industriales, la infraestructura de la Institución, en su sede principal y en sus UBAS, acorde a los avalúos respectivos de cada uno de los elementos asegurados.

Para atender las demandas en contra de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel, deben emprenderse acciones defensa oportunas, a través de un equipo jurídico e interdisciplinario en todos sus áreas, de gran estabilidad y formación especializada en los últimos diez años, iniciándose con la asistencia a la Audiencia de conciliación prejudicial citadas por la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, pero que obliga en forma previa a la fecha de citación, a que la E.S.E., al interior del comité de conciliación haga estudio pormenorizado del caso particular y analice la viabilidad de presentar o no propuesta conciliatoria, a través de un grupo interdisciplinario integrado, esencialmente, por médicos, área financiera, área de calidad, área jurídica y la Gerencia.

Una vez realizada la audiencia sí no se llega a una conciliación y la entidad es notificada de la demanda, se cuenta con el apoyo de un abogado externa, quien

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO



en compañía de la Jefe del área de Gestión Jurídica y de los médicos responsables de la atención, asumen la defensa técnica de la Institución, estudiando a fondo el caso específico, respondiendo oportunamente la demanda, excepcionando y determinando la estrategia de defensa procesal. Se realiza llamamiento en garantía a la entidad de seguros con la que tiene póliza de Responsabilidad Civil profesional por un valor asegurado, de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000).

La Abogada externa responsable del defensa técnico Jurídica, vigila y atiende cada una de las etapas del proceso en defensa de la Institución, presentado informe mensual del estado de los procesos y de las actividades desarrolladas y cumplidas para la defensa técnica.

El área Jurídica del Hospital a través de la Plataforma de la Rama Judicial y con una matriz que relaciona todos procesos Institucionales, audita y controla dos (2) veces por semana y de modo permanente las actuaciones procesales que se dictan en cada uno de los procesos Judiciales, con apoyo en la misma hace seguimiento y requiere a la apoderada externa. Así mismo, la información de la totalidad de los procesos Judiciales es reportada y actualizada periódicamente al Ministerio de Salud y de la Protección Social y a la Contraloría Municipal, para su seguimiento y control.

La base de datos que contiene el inventario actualizado y completo de los procesos judiciales en los que es parte la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel, permite el control y seguimiento mediante revisión semanal (dos veces por semana), a todos los etapas procesales y a los diversas actuaciones que se van desarrollando al interior del proceso Judicial, para confrontarlo con el informe mensual que rinde el abogado externo de manera mensual, con el soporte de los principales autos y sentencias dictadas, y con el detalle de las actividades por la abogada cumplidas.

El valor aproximado de las pretensiones de los cuarenta y dos (42) procesos o medios de control activos en contra del El Hospital Manuel Uribe Ángel, con los que se cuenta al 08 de diciembre de 2023, acorde con la cuantificación objetiva de la cuantía realizada por el área Jurídica de la Institución, a partir de la sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014 del Honorable Consejo de estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa y otros aspectos propios de los procesos administrativos estatales, asciende aproximadamente a **\$14,404,274,883**, esto, al margen de la estimación inicial y, en muchos de los casos excesiva, de las pretensiones elevadas por el sujeto activo de la acción judicial.

4. APROBACIÓN Y DIVULGACIÓN

Las presentes medidas y contenidos fueron socializados y aprobados por el Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel, y se adoptan como Política de Prevención de Daño Antijurídico en la E.S.E. Este cuerpo documental será publicado en la sede electrónica de la E.S.E. y divulgado al interior de esta para cumplimiento, desarrollo y aplicación del mismo.

Comité de conciliación de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel, año 2023.